

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y ALMIRALL, S.A.

En Barcelona y Sevilla, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, de Sevilla, provista de CIF G-41825811, debidamente representada por D. **Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en su calidad de director gerente y representante legal, con suficiente poder de representación en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, ALMIRALL, S.A., con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 151, provista de CIF número A-58.869.389, debidamente representada por Dña. [REDACTED] con NIF [REDACTED] y Dña. [REDACTED], con NIF [REDACTED] en su calidad de apoderadas mancomunadas, de conformidad con los poderes otorgados por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Enrique Viola Tarragona, con fecha 3 de mayo de 2016, bajo el número 1219 de su protocolo y con fecha 26 de enero de 2018, bajo el número 242 de su protocolo, respectivamente.

Ambas Entidades serán referidas conjuntamente como las Partes e individualmente, cuando proceda, como la Parte.

Ambas Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el “**Convenio**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo la **FPS**), es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: posgrado, grado, posgrado y formación continuada.

SEGUNDO.- ALMIRALL S.A. (en adelante, “**Almirall**”) es una compañía que tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos y productos sanitarios, por lo que realiza actividades de investigación en el ámbito de la salud y tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación e innovación en el área de la salud, y desea fomentar la

colaboración con entidades públicas potenciando el desarrollo de actividades formativas y dirigidas a los profesionales sanitarios incluidas las reflejadas en el ámbito de este Convenio con el convencimiento que ello repercutirá en beneficio de la sociedad en su conjunto.

TERCERO.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CUARTO.- Que para mejorar la calidad de las prestaciones de atención sanitaria, las entidades que integran el sector público podrán impulsar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la colaboración y cooperación con las entidades privadas que tengan entre sus objetivos la innovación, investigación y la promoción de la salud, principios de actuación reconocidos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA Y OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene el carácter de convenio de colaboración empresarial en el marco de actividades de interés general recogido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo por cuanto la Entidad declara ser una de las entidades recogidas en el artículo 16 de dicha Ley.

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las Partes para desarrollar actividades formativas, en concreto:

- La realización de Técnicas Urgentes en Atención Primaria, dirigida a médicos de atención primaria.
- El desarrollo de la actividad formativa titulada Formación en Cardiología con Técnicas de Simulación, dirigida a médicos especialistas en cardiología.
- La realización de Ecografía Abdominal Básica, dirigida a médicos de atención primaria.
- La realización de Ecografía de Cuello y Músculo Esquelética, dirigida a médicos de atención primaria.

Dichas actividades formativas desarrolladas de conformidad con la memoria técnica incluida como Anexo I al presente Convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) En virtud del presente Convenio, Almirall se compromete a facilitar a la FPS la aportación económica especificada en el Anexo I. Dicho importe se hará efectivo en la forma y plazos indicados en el citado Anexo.
- b) Por su parte, la FPS se compromete a destinar dichos fondos a la realización de las actividades cuyo calendario, contenido y destinatarios se encuentran detallados en el Anexo I, todo ello en cumplimiento de sus finalidades y objetivos. En concreto, se obliga a:

- i. Organizar, dirigir y realizar las actividades contempladas en el Anexo I, incluyendo la selección del personal que las llevará a cabo, en su caso.
- ii. Difundir la colaboración de Almirall en dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, según se detalla a continuación:
 - (i) Incluir el nombre y logotipo de Almirall en los materiales de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, siendo dicha entidad, en su caso, quien facilite el logotipo, en lugar visible y relevante. Cualquier material o acción que incluya o haga referencia a Almirall, y/o a sus marcas o logotipos, requerirá la previa aprobación escrita de dicha entidad. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las Partes que suscriben este Convenio deberá ser expresamente acordada por éstas.
 - (ii) Facilitar que Almirall acuda a las actividades organizadas por la FPS para dar una charla institucional a los asistentes con carácter previo al comienzo de las mismas.
- iii. Facilitar que profesionales de Almirall asistan a las actividades organizadas por la FPS y sin que ello suponga su participación en el desarrollo de las mismas.
- iv. Expedir, a petición de Almirall, cualesquiera certificados o documentación sea necesaria para acreditar la naturaleza e importe de la colaboración recogida en el presente Convenio.

En cualquier caso, las partes acuerdan que queda expresamente excluida del amparo de este Convenio, la publicidad de los productos y/o servicios de Almirall.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las actividades relacionadas en el Anexo I, que tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2021.

CUARTA.- TRANSPARENCIA Y TRANSFERENCIA DE VALOR

- a) Ambas partes declaran conocer y respetar, en lo que les resulte aplicable de conformidad con sus respectivos ámbitos, la normativa vigente a cada una de ellas en materia de transparencia.
- b) La FPS reconoce que Almirall está obligada por el Código de Transparencia de la EFPIA y por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (los “**Códigos**”), a documentar y hacer públicas determinadas transferencias de valor (“**TdV**”) realizadas a favor de profesionales de salud u organizaciones de salud, y que ello incluye la información sobre pagos realizados u otras TdV efectuadas en relación con este Contrato.
- c) A los efectos de que Almirall pueda cumplir con los Códigos, la FPS acepta que la publicación de la TdV objeto de este Contrato se realice de forma individual y acumulada por categoría, pudiendo utilizar Almirall para ello cualquier soporte (incluyendo informes impresos, comunicaciones electrónicas, el sitio web de Almirall y/o de sus filiales u otras plataformas), según resulte necesario para el cumplimiento de los Códigos y de la legislación aplicable.
- d) Con carácter adicional, si del presente Contrato se deriva una TdV realizada en favor de un Profesional Sanitario, tal y como dicho término se define en los Códigos, con carácter previo a la actividad, la FPS se compromete a obtener y facilitar a Almirall el documento que figura adjunto al presente Contrato como Anexo II debidamente cumplimentado y firmado por el Profesional Sanitario correspondiente, en señal de conocimiento y aceptación, así como un detalle de los importes abonados

al citado Profesional Sanitario distinguiendo entre honorarios y gastos relacionados acordados (incluyendo alojamiento y traslados).

e) La FPS quedará exento de la obligación recogida en el apartado d) anterior siempre y cuando:

- (i) La FPS facilite y haga públicamente disponible las siguientes consideraciones: a) el presupuesto total aproximado que será asignado a la Actividad y el número de beneficiarios; b) que la actividad en cuestión cuente con una diversidad de laboratorios patrocinadores (al menos 2) no pertenecientes al mismo grupo de empresas de forma tal que no permita establecer un vínculo individual de Almirall con el Profesional Sanitario y, c) que el apoyo de Almirall no sea mayoritario y por lo tanto no supere el 50% del presupuesto total de la Actividad.
- (ii) Antes, durante o con posterioridad a la celebración de la actividad el Profesional Sanitario no pueda conocer la identidad de los laboratorios que patrocinan su participación; y
- (iii) La FPS cuente con un procedimiento público y objetivo que detalle (a) los requisitos y plazos para la solicitud y obtención de apoyos de Almirall para la Actividad, (b) la tipología, alcance, conceptos e importe de los apoyos de Almirall, (c) los criterios de asignación ajenos e independientes de Almirall que además garantice que Almirall no participa en el mismo y que entre Almirall y el beneficiario no pueda producirse ningún tipo de relación, (d) el compromiso y obligación de publicar los beneficiarios en los dos meses siguientes a la finalización de la actividad y mantener esta información públicamente disponible por un plazo mínimo de tres (3) años, y (e) la obligación de identificar a Almirall como patrocinador de la Actividad.

En caso de cumplirse de forma acumulativa todas las condiciones arriba detalladas, la transferencia de valor resultante del apoyo prestado por Almirall a la Actividad se publicará a nombre de la FPS, no siendo posible la publicación de forma individual de las transferencias de valor a los Profesionales Sanitarios.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- a) Corresponde a la Comisión Seguimiento realizar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y velar por el buen desarrollo de dichas actividades.
- b) La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:
 - (i) Dos representantes de la FPS designados por ésta, actuando uno de ellos como Presidente.
 - (ii) En representación de Almirall, dos personas designadas por la compañía.
- c) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el otro miembro de la FPS.
- d) La Comisión se reunirá, al menos una vez durante la vigencia del Convenio, previa convocatoria del Presidente de la misma y siempre que lo solicite cualquiera de las Partes.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que las decisiones que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento en ningún caso, podrán suponer la modificación del Convenio en los términos en los que ha sido acordado entre las Partes.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Excepto en lo previsto en este Convenio sobre la difusión de la participación de Almirall en las actividades y la TdV referidas en la cláusula cuarta, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. Las causas de resolución anticipada del presente Convenio son las siguientes:
 - (i) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
 - (ii) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
 - (iii) El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las Partes faculta a la otra para resolver el mismo siempre que la parte incumplidora, después de haber recibido un escrito de la otra Parte denunciando el incumplimiento y solicitando su subsanación, no proceda dentro de un plazo de treinta (30) días desde la notificación, a subsanar el incumplimiento y cumplir así las obligaciones contractuales que le son propias.
2. En el caso de resolución anticipada del Convenio, la Entidad deberá devolver a Almirall, sin que para ello tenga que ser requerido, aquellos fondos que no hayan sido utilizados, con excepción de las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos comprometidos para actividades no realizadas y que no puedan ser cancelables, en cuyo caso deberán ser justificados documentalmente a satisfacción de Almirall.

3. En caso alguno la terminación del Convenio supondrá la obligación de Almirall de indemnizar o compensar a la Entidad o a terceros por gastos, costes u otras responsabilidades derivadas de dicha terminación y/o de la cancelación de actividades previstas.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) El responsable del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y Almirall con domicilio en Ronda General Mitre, 151, 08022, Barcelona
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y Almirall con domicilio en Ronda General Mitre, 151, 08022, Barcelona; o mediante correo electrónico a compliance.espana@almirall.com. En cualquier caso, los interesados podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo estiman oportuno.

Del presente Convenio no se deriva el tratamiento de datos de carácter personal por parte de Almirall, por cuanto Almirall únicamente facilita a la Entidad una aportación económica para la realización de una actividad concreta.

Como única excepción al párrafo anterior, y siempre y cuando se deriven transferencias de valor a favor de Profesionales Sanitarios, podrá considerarse que existe un tratamiento de datos de carácter personal por parte de Almirall con la única finalidad indicada en el documento adjunto como Anexo II al presente Convenio.

NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a Almirall derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización de la actividad.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES

a) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. D. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. 41092. Sevilla
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

b) Las **comunicaciones a Almirall** se realizarán a:

ALMIRALL, S.A.
A/A. Dña. [REDACTED]
Ronda General Mitre, nº 151. 08022. Barcelona
E-mail: [REDACTED]@almirall.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DUODÉCIMA.- DERECHOS SOBRE NOMBRES, LOGOS, MARCAS Y/O CUALESQUIERA OTROS BIENES PROTEGIDOS POR NORMAS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Nada en este Convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

Almirall autoriza a la FPS para utilizar su logo únicamente a efectos de su publicación en el programa y rotulación de los Cursos, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de dicha compañía por parte de la FPS no estará autorizado.

DECIMOTERCERA.- MISCELÁNEA

1. Cesión. Las Partes no podrán ceder ni transferir el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

2. Este Convenio y sus anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
3. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
4. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
5. Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que Almirall pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la parte demandada.

Y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio, en la fecha y lugares señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS

BALBONTIN
CASILLAS
GONZALO
28733391C

Firmado digitalmente por
BALBONTIN CASILLAS GONZALO -
28733391C
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=DCE5-28733391C,
givenName=GONZALO,
sn=BALBONTIN CASILLAS,
cn=BALBONTIN CASILLAS
GONZALO-28733391C
Fecha: 2021.07.19 18:57:45 +0200

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas

ALMIRALL, S.A.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]